Unión Temporal. D&B
Calle 40 # 33-16 | 3204253826 |

Villavicencio, mayo 24 de 2021.

Señores:
DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS JASAMA S.A.S.
Andres Felipe Perez.
Tel. 3125352342
Ciudad.

OFI-240521-24

Referencia:"Consultoría para la elaboración del Plan de Implantación de la sede Guayuriba del Centro de Industria y Servicios del SENA Regional Meta, incluyendo solicitud, aprobación y verificación de este instrumento de conformidad con la Resolución No. 1350-67.17/ 018 / de 2020 de la Secretaría de Planeación Municipal de Villavicencio.". Contrato numero CO1.PCCNTR.1972910.

Asunto: Solicitud de Prorroga al plazo de ejecución.

Un cordial saludo,

En atención a la respuesta de aclaración por parte de la entidad en lo relacionado al pago de paz y salvo del predio de la sede Guayuriba y de conformidad con los compromisos en reunión de adquiridos el pasado 6 de mayo de 2021, me permito tramitar por intermedio suyo la siguiente solicitud de prórroga del contrato del asunto en los siguientes términos:

"(.. .) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes. No existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esa disposición (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3 a 5 de la misma Ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también

en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato ... "

En este contexto, se debe tener en cuenta aspectos que se enuncian a continuación y que no han permitido por causas ajenas a la voluntad del contratista la normal ejecución del contrato.

Informamos que desde el pasado 23 de marzo del año en curso por medio de oficio OFI-230321-21 solicitamos al supervisor de contrato Luis Humberto Chaparro, el paz y salvo correspondiente a la sede Guayuriba, aclarando la urgencia de este documento el cual es de exigencia por parte de las entidades a realizar las solicitudes de tramites respectivos para la acción y desarrollo del presente contrato. Se aclaro y envío adjuntos por medio de este oficio demostrando el requerimiento de este documento. Se menciona en el oficio del pasado 23 de marzo; *este documento es de exigencia para la solicitud del certificado de paramentos tramite ante la oficina de control físico, tramite de solicitud del concepto de localización en área de reserva vial ante la oficina de planeación, tramite de solicitud de términos de referencia para el plan de implantación, tramites ante la secretaria de movilidad y la corporación ambiental Cormacarena.*

Así mismo se ha venido solicitando por medio de la interventoria y directamente a la entidad contratante este documento por medio de oficios OFI-080421-20 del pasado 8 de abril, OFI-190421-22 del pasado19 de abril y en comunicaciones por medio de correos electrónicos sin haber recibido respuesta a nuestra solicitud. Viéndonos afectados en el plazo para desarrollar de forma normal las actividades correspondientes al objeto contractual.

Causa de la duda expuesta al no recibir respuesta de parte del SENA pasados mas de 45 días , se debió a la consulta de documentación entregada por el supervisor del contrato, la cual no correspondía a los hechos actuales presentados y aclarados en el pasado comité realizado el día 6 de mayo por medio del nuevo supervisor de contrato y el área jurídica de la entidad contratante. Así de acuerdo a los hechos nos vimos perjudicados en realizar solicitudes, tramites y avance en las demás actividades, por causa de una documentación desactualizada, la cual se nos entrego al inicio del contrato por parte de la entidad contratante, viéndonos impedidos y llevándonos a la perdida del plazo contractual.

Consideramos importante tener también en cuenta los tiempos de respuesta a las solicitudes que presentaremos a las entidades del orden municipal, que como es de conocimiento tienen tiempos de respuesta acorde a sus capacidades operativas y que sin duda alguna también se han visto afectados por la pandemia COVID-19, ralentizando sus procesos, hecho que afecta notoriamente la entrega de certificados, licencias, respuestas o conceptos necesarios para el normal desarrollo de nuestro proceso contractual.

Conforme a lo expuesto, de manera respetuosa solicitamos a la interventoria se emita concepto favorable para que sea autorizada por parte de la entidad contratante, la prórroga del contrato del asunto por un término de 60 días con el fin de lograr la adecuada y completa ejecución del mismo.

En caso de atender favorablemente la presente solicitud, estaremos presentado a la interventoria el respectivo cronograma de actividades ajustado al tiempo de prorroga concedida.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Sin otro particular.

Atentamente,



DIEGO ARMANDO CARDOSO GUERRERO.
REPRESENTANTE LEGAL U.T. D&B.